



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00061-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante emplazamiento y designación de curador ad Litem. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter. 0580

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, representante legal apoderado judicial de COOPROCORD presentó demanda ejecutiva contra MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ.

Mediante autos adiado 8 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ para el pago de las siguientes sumas: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de marzo de 2019 hasta el 2 de mayo de 2019 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 3 de mayo de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera.

La notificación al demandado se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad litem, recayendo la labor en el abogado GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, quien se notificó personalmente el 17 de junio de 2021 y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra MANUEL FRANCISCO BEDOYA YAÑEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones de pesos (\$2.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c49a803486d6003bf4256621a4b806baed7945662f3a82e5cae1e8d36b2366

Documento generado en 23/06/2021 08:00:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**